

sus contradicciones normativas y con sus cargas socio-económicas del poder público.

El título cuarto analiza los contratos de préstamos (el comodato y el mutuo) y el título quinto los contratos de obras y servicios (el llamado arrendamiento de obra, el de servicios y el mandato). El título sexto examina el contrato de depósito (el voluntario y el necesario, los irregulares y el secuestro). Bajo el título séptimo se recogen los "contratos asociativos y parciarios" (el contrato de sociedad y la aparcería rústica) para concluir con los dos títulos siguientes, el ocho y el nueve, donde aborda los "contratos aleatorios" y la "fianza", respectivamente.

Por último, el título diez trata los "contratos sobre decisión de una controversia jurídica" (la transacción y el compromiso) y el título once, "Los cuasicontratos" (la gestión de negocios sin mandato, el pago de lo indebido y el aspecto genérico del enriquecimiento sin causa).

Con este volumen se completa una de las grandes partes de la materia del Derecho civil y de esta importante obra sobre los "Elementos de Derecho civil", que se lee con deleite y es una contribución muy valiosa a nuestra civilística.

José BONET CORREA

LAZARUS, Claude; LEBEN, Charles; LYON-CAEN, Antoine; VERDIER, Bernard. "L'entreprise multinationale face au droit". París, Librairies Techniques, 1978. Págs. 453.

I.—Odiadas por unos, y alabadas —casi siempre con timidez— por otros, las empresas multinacionales son, desde hace algunos años, el centro de los debates sobre economía mundial y desarrollo, y de la actividad de las Naciones Unidas en estos dominios. Constituyen también el objeto de una literatura abundante, bastando como muestra la muy selectiva que encierra esta obra, y que constata una tendencia ya conocida: en gran proporción los estudios analizados, toman el tema de la empresa multinacional desde su lado político, con más frecuencia que desde el económico, y aun todavía que desde el aspecto jurídico.

II.—En este cuadro de situación, la Unidad de Enseñanza e Investigación de la Universidad de París, ha tomado la iniciativa de una búsqueda que contribuyera a colmar esta doble laguna. Bajo el impulso de su Consejo Científico, ha emprendido una investigación y una reflexión colectiva, para aprehender jurídicamente el centro de decisión y de acción económica, que es la empresa multinacional. Esta responsabilidad fue encomendada a un economista (Bernard Verdier) y a tres juristas (Lazarus, Claude; Leben, Charles, y Antoine Lyon-Caen), con la dirección de Berthold Goldman y Phocion Francescakis, autores del excelente prólogo de la obra.

Trabajo realmente de equipo— que puso especial empeño en elaborar un método común de aprehensión de problemas, de búsqueda de informaciones y de explotación de los estudios anteriores y también se esforzó

en confrontar los conceptos, las explicaciones, y las sistematizaciones, de manera tal que derivara el trabajo en una síntesis coherente.

La elaboración final contó todavía con la colaboración del profesor A. A. Fatouros, de la Universidad de Indiana, y las objeciones e interrogantes de los directores de la investigación. Estas discusiones no culminaron en una perfecta identidad de puntos de vista. Cada uno de los autores firma sus propias contribuciones y asume su propia responsabilidad, pero la comunidad de pensamiento es suficiente para que cada uno de los trabajos no se oponga fundamentalmente a lo sostenido en los otros.

Otra de las características a señalar en la obra es su investigación sobre la realidad directa de los entes económicos multinacionales. Utilizando ciertamente los estudios y documentos publicados, los autores analizan las respuestas de las empresas a muy amplios cuestionarios que les fueron remitidos, y las consecuencias del diálogo directo con los directores y administradores de los grandes complejos multinacionales. Pero es, sobre todo a la percepción de las empresas multinacionales, que el equipo en su conjunto se dedica. Percepción económica y percepción jurídica (título primero), ya que si la investigación se orienta hacia un objetivo jurídico, su objeto es netamente económico.

III.—Desde el punto de vista económico (Cap. I), la empresa multinacional está situada en el contexto de la teoría del comercio internacional, contexto por otra parte necesario en la medida en que donde una empresa multinacional se moviliza es justamente en los mercados nacionales, mediante las exportaciones e importaciones —pero insuficiente, ya que las empresas multinacionales no se contentan con vender y comprar; fundamentalmente en la hora actual invierten en otros países, y la teoría respecto a la inversión internacional se encuentra en estos momentos en estado de reelaboración.

Esta inserción en la teoría económica conduce a Bernard Verdier, a demostrar que las empresas multinacionales pueden ser clasificadas de acuerdo al lugar que ocupan en el ciclo de la innovación, deduciendo de esta manera una tipología de estas empresas. Ello tiene el mérito inédito de actuar sobre categorías directamente perceptibles por el derecho, ya que se caracterizan por la mayor o menor centralización o descentralización, o dicho de otra manera, por la mayor o menor intensidad de control multinacional, que es su más importante nota distintiva (Título III), trazo recogido por los restantes miembros de la investigación, en sus instrumentos y manifestaciones jurídicas (A. Lyon-Caen), en sus manifestaciones en la gestión (Charles Leben) y en la política financiera de las EM (Bernard Verdier).

IV.—Era necesario percibir globalmente y bajo el ángulo del derecho, estos conjuntos sobre los cuales se ejerce el control multinacional. La tarea de exponer esta percepción jurídica ha sido confiada a Charles Leben, que no duda en aceptar, tomando a su vez una percepción económica, que parta igualmente de la teoría del comercio y de la inversión internacional, para aprehender el fenómeno en alguna manera desde su lado exterior y bajo los aspectos cuantitativo y de gestión, configurando de

esta manera una figura que podría situarse al fin de la evolución de un modelo "casi ideal". Este examen económico *inocente* conduce al autor a proponer una definición voluntariamente comprensiva de la empresa multinacional: ésta se encuentra *constituida por un grupo de empresas privadas vinculadas por ciertos lazos jurídicos, obedeciendo a una estrategia común, y repartidas en territorios sometidos a soberanías estatales diferentes*. Definición voluntariamente imprecisa, que permite abrazar en el objeto de estudio estructuras disímiles en cuanto a los instrumentos, a la naturaleza y a la intensidad de los vínculos entre sus elementos, que se caracterizan en última instancia por el control ejercido por el poder central, sobre las partículas que gravitan en su entorno. El fenómeno así descrito y caracterizado permite investigar cómo ha sido considerado por el derecho nacional (Título III), por el comunitario (Título IV), o por el internacional (Título V).

Charles Leben aborda el problema de la nacionalidad de la EM, tanto desde sus bases tradicionales como de la evolución más reciente, precisamente determinadas por la confrontación de soluciones clásicas con la situación particular de las sociedades que forman un grupo multinacional (Título III, Capítulo I). Limitando la nacionalidad de una sociedad "en sentido estricto", a un vínculo que determina su reconocimiento como titular de derechos y de obligaciones, y de la ley aplicable a su constitución y funcionamiento, el autor estima que los vínculos estáticos de cada sociedad deben ser determinados caso por caso, en función del texto interno o de la convención internacional que deba decidir si le son o no aplicables. Concepción que aparece como indiscutible, y será obligatoria en el caso de que la imponga el derecho positivo, y que tiene el mérito de defenderla ofreciendo algunas de sus aplicaciones características en el derecho francés, comunitario y extranjero.

V.—Culminada de esta manera la observación sintética, el equipo realiza un análisis —necesariamente fragmentario— de la influencia del derecho sobre las empresas multinacionales. Dos ejemplos de esta relación fueron elegidos en el marco del derecho nacional francés: Claude Lazarus trata el régimen fiscal de los precios de transferencia y Antoine Lyon-Caen examina la intervención del Derecho del trabajo en las empresas multinacionales. Vale la pena señalar la objetividad con que se expone el primero de los temas, terreno de elección de apasionantes debates; en cuanto al segundo, conduce al autor a demostrar que el método tradicional de los conflictos de leyes, resulta insuficiente para tomar en cuenta la multinacionalidad sobre el empleo y las relaciones profesionales. Un derecho material, transnacional, en lo posible debe tomar en tal caso su lugar.

En el Título IV, Lyon-Caen presenta la aplicación del derecho europeo de la competencia: ejemplo rico de enseñanzas, que demuestra cómo la jurisprudencia de la Corte de Justicia de las Comunidades, hace emerger de la pluralidad del grupo multinacional la unidad de la empresa transnacional, y cómo también la empresa intenta hacer retroceder los límites de las competencias de las Comunidades, mediante el uso de prácticas restrictivas de empresas de terceros estados que actúan en el mercado

común. El autor estima que el derecho positivo no parece inclinado a generalizar el empleo de la noción de empresa, al paso que en lo que concierne a las competencias comunitarias extraterritoriales, han pasado los días de la diferenciación entre *jurisdictio et imperium*, y que para asegurar al máximo la eficacia del derecho de la competencia, convendría encontrar soluciones pragmáticas, teniendo en cuenta los intereses comunes a todos los estados, así como la importancia y la intensidad de los intereses nacionales divergentes, y eventualmente, en fin, los intereses de las personas privadas. Pero señala con acierto Lyon-Caen, que el pragmatismo necesitará de la coordinación internacional para encontrar respuestas satisfactorias.

En el Título V y bajo el título de *prise en charge par le droit de gens*, con signo de interrogación, es que Claude Lazarus traza brevemente las perspectivas de esta coordinación.

VI.—Tal es la obra. Expresamos la misma esperanza que los prologuistas del libro comentado: que la contribución aportada al estudio de los problemas de la empresa multinacional sea de alguna utilidad. Dotada de una excelente información, el resultado no podía ser más feliz. No dudamos en calificarla como uno de los estudios más importantes de la investigación gala, a un tema acuciante como pocos de la más reciente temática jurídica.

OSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO

LOEBER, Burckhardt: «Aufenthalt, Erwerbstätigkeiten und Investitionen in Spanien», 2.ª ed., actualizada. Frankfurt am Main, 1979. Edition für internationale Wirtschaft. Un volumen de 173 págs.

Ante el incremento de las relaciones que llevan a cabo los ciudadanos de la República Federal de Alemania con los españoles, tanto por turismo como por sus relaciones negociales (de inversión, financiamiento, industria y comercio), a los alemanes se les hace necesario conocer, cada vez más y con mayor detalle, el conjunto normativo español referente a aquellos ámbitos en que intervienen con sus intereses patrimoniales.

Para lograr esta finalidad, el prestigioso Abogado y Notario, Doctor Löber, que es un gran conocedor de nuestro idioma y legislación, realiza esta compendiada obra especialmente dedicada a los aspectos más importantes que implica la estancia de los alemanes en España, así como a su actividad adquisitiva e inversora.

La obra, que en tres años alcanza ya su segunda edición, después de una presentación por el Agregado Comercial de la Embajada española en Bonn, don Luis Medina, y una introducción, se divide en dos partes bien delimitadas: la primera, de estudio descriptivo y analítico y la segunda de transcripción selectiva de los textos legales más importantes en cuanto a las relaciones concretas tratadas anteriormente.

En la primera parte, su apartado primero examina la situación legal del extranjero que viaja a España, de su estancia y de su regreso; el segundo,